



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	LILIA MILENA PERDOMO LASSO JUAN DE JESÚS ORTEGA RAMOS
APODERADA	Dra. MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001-2021-00077--00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00118

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La señora **LILIA MILENA PERDOMO LASSO** identificada con C.C. No. 52.496.484 y el señor **JUAN DE JESUS ORTEGA RAMOS** identificado con C.C. No. 13.197.196, actuando a través de apoderada judicial, presentaron solicitud para **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** basado en el mutuo acuerdo, matrimonio celebrado el 23 de junio de 2001 en la Parroquia Santa Catalina de Siena de la ciudad de Bogotá., tendiente a obtener que sea decretada la cesación de efectos civiles de dicha unión, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 579 del Código General del Proceso, señala el procedimiento para los Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

PREMISAS FÁCTICAS CONCLUSIÓN

Los solicitantes allegaron copia del registro civil de matrimonio, de sus registros civiles de nacimiento, y el de la hija común YESICA TATIANA ORTEGA PERDOMO, actualmente mayor de edad.

La demanda reúne los requisitos generales y los especiales y se encuentra acompañada de los anexos exigidos para este tipo de proceso, allegando el acuerdo a que han llegado los cónyuges en relación con las obligaciones comunes que subsisten entre ellos, por lo que se procederá a la admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para **PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** basado en el mutuo acuerdo, instauraron por conducto de apoderada judicial la señora **LILIA MILENA PERDOMO LASSO** identificada con C.C. No. 52.496.484 y el señor **JUAN DE JESUS ORTEGA RAMOS** identificado con C.C. No. 13.197.196.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite del **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, consagrado en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA**, identificada con C.C. No. 24.619.534, portadora de la T.P. No. 49.588 del C.S.J., en los términos del poder conferido por los solicitantes.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99549307e380e36e91d4d0634310274f3cfc8e57785281087cc7
d9ddae82c88b**

Documento generado en 03/05/2021 03:56:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**